

que tocare su Conozim^{to} y Presente Pedimentos Escrip^{tu}ras
testigos, Brouaras, Y demas que Conduca, pida, Demande
Responda, Requiera, niegue, Zurelle, proteste, oiga autos
Interlocutorios, y Definitivas Anterrias, Conserua lo fauora
ble, y de lo perjudicial, y quales quier agrauios, a pele Y suplique
Siga las tales a petaciones y suplicasiones, Donde con derecho
pueda y deua, Recuse Juces, Letrados, Es, Notarios, Y otros
Personas, Jure las tales Recusaciones, Y de a parte de ellas, si e
re Combenga, Gane Mandam^{tos}, R, Pro uisiones he recutorias
Zensuras, Y otros Despachos, Requiera Conto do a quien sean
Dirigidos y Combenga, Lopida Y saque por testimonio, Y final
mente Et año Don Simon de Lauata, haga se hagan Y prac
tiquen todas las Demas Diligencias, que Conducentes sean
harta haueer Conseguido la pretension o pretensiones de esta
Ciu^{dad}, sin omitir alguna, por falta de poder, porque El neresario
para todo lo Referido, lo dello ane do y Conseruamente, Y niden
te o Dependiente Es e mismo sedan dho S, ^{res} Interrogantes como
tal Ciu^{dad}, sin Limitacion Confianza. libre Y General Admi
nistracion facultad, de Enjuar. Juras, No Substituir en
Otra, o mas Personas Rebo ca los Substitutos, con Causa o son
ella, Y nombrar otros de nueuo, Y con la obligacion Y Re
lebarion por Derecho Constante, que siendo todo lo
Referido hecho Y operado por el dicho Don Simon de
Lauata, Esta Ciudad, lo a pueva Y Ratifica, Y
quiere sea tan firme, Estable, y permanente como si por si
fuera fecho, Y aqui Y nerta su Expresion, Y asi lo otorga
ron como tal Ciudad, antem^{te} El Escriuano maisa de su
Ayuntamiento En Veinte y unico Dias del mes de
Enero de mill setecientos quarenta Y nueue años



